

**AVISO**

**Referencia:** Resolución No. 007663 del 22 de agosto de 2023, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de destitucion e inhabilidad general, en cumplimiento de fallo disciplinario*", en contra del señor HOLMAN HUERTAS LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032504732

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor HOLMAN HUERTAS LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032504732, el contenido de la Resolución No. 007663 del 22 de agosto de 2023, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de destitucion e inhabilidad general, en cumplimiento de fallo disciplinario*", en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 007663 del 22 de agosto de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSTANCIA DE FIJACION**

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.



**LUZ MIRYAM TIERRANDENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO **007663** DEL **22 AGO 2023**

"Por la cual se hace efectiva una sanción de destitución e inhabilidad general al señor HOLMAN HUERTAS LARA, en cumplimiento de fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que le corresponde al nominador, hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC, emitió decisión de carácter sancionatorio a la conducta ejecutada por el señor HOLMAN HUERTAS LARA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.504.732, quien se desempeñaba como Auxiliar del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, adscrito para la época de los hechos<sup>1</sup> al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picalaña, Tolima.

Que mediante Resolución No.000052 del 30 de mayo de 2023, el operador disciplinario profirió decisión dentro del expediente con radicado No.600-090-21, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor HOLMAN HUERTAS LARA, e impuso sanción consistente en destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años, al encontrarlo responsable de los cargos formulados a título de DOLO, por haber infringido el literal C, parágrafo 4 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, derogado por el parágrafo 3 del artículo 64, de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como GRAVÍSIMA.

Que la anterior decisión fue notificada de manera personal al disciplinado, la cual no fue objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el 21 de junio del año 2023, según constancia suscrita por el Área de Juzgamiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario INPEC.

Que mediante oficio con radicado No.2023IE0131826 del 26 de junio de 2023, la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor HOLMAN HUERTAS LARA, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor HOLMAN HUERTAS LARA, en la actualidad no presta sus servicios en el INPEC<sup>2</sup>, motivo por el cual no es posible ejecutar dicha destitución siendo la misma de carácter simbólico en lo que a este fin se refiere y se hará efectiva en lo atinente a la inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

<sup>1</sup> "Al Área de Instrucción de la Regional Viejo Caldas se informe suscrito por el Dragoneante WILSON PEREA MANCO, comandante de guardia externa estructura No. 01, de la compañía Francisco de Paula Santander del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Tolima, se pone de presente que siendo aproximadamente las 17:15 horas del día cinco (05) de abril del año 2021, hizo presencia el Auxiliar del Cuerpo de Custodia HOLMAN HUERTAS LARA, en la guardia externa de la estructura No. 01 del bloque No. 01, solicitando permiso para ingresar a la parte interna con el fin de notificar a un privado de la libertad, asumiendo éste una conducta nerviosa hallándose en su poder, previa requisita realizada por parte de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Dragoneante EDWIN CORDOBA PÉREZ y Dragoneante JHONATAN MURILLO CARVAJAL, dos (02) paquetes de color rojo sellados y son el logo de maxi combo, los cuales contenían en su interior cinco (05) celulares y quince (15) accesorios para los mismos, quedando estos elementos bajo custodia de la unidad de Policía Judicial del complejo".

<sup>2</sup> Resolución 002294 de 07 de abril de 2021" por la cual se desacuartela a un auxiliar del cuerpo de custodia del INPEC"

"Por la cual se hace efectiva una sanción de destitución e inhabilidad general al señor HOLMAN HUERTAS LARA, en cumplimiento de fallo disciplinario"

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer efectiva sanción de destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años, impuesta al señor HOLMAN HUERTAS LARA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.504.732, quien se desempeñaba en su calidad de Auxiliar del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, adscrito para la época de los hechos al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Picafeña.

**ARTÍCULO 2º.** Remitir al Grupo de administración de Historias Laborales de la subdirección de talento Humano, para la respectiva anotación en la hoja de vida del señor HOLMAN HUERTAS LARA.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el presente acto administrativo al señor HOLMAN HUERTAS LARA, a la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento, a la Regional Viejo Caldas, a la Subdirección del Cuerpo de Custodia, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C, a los

**22 AGO 2023**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAM TIERRADENTO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES CERON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Control de Legalidad

Revisado por: Bibiana García Lozano/Coordinadora Grupo de Recursos y Conceptos / Oficina Asesora Jurídica  
Revisado por: Martha Lilliana Rosas - Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales  
Elaborado por: Andrés Fajardo - Grupo Asuntos Laborales  
Archivo: \SANCCIONES 2023\3.JULIO\3. HOLMAN HUERTAS LARA